



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 175 De Viernes, 26 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120200014100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Candy Bananos Zomac S.A.S.	Elkin Fabregas Gutierrez	24/11/2021	Auto Ordena - Designar A La Dra. Yureth Esther Ortiz Mendez, Identificada Con Cedula De Ciudadano. 1.129.531.905, Como Curador Ad Litem Del Señor Elkin David Fabregas Gutierrez
08001418902120200024100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Mario Jacito Bula Patiño	24/11/2021	Auto Ordena - Designar Al Dr. Harol Mesa Galvan, Identificad Con Cedula De Ciudadanía No. 92.032.030, Tarjeta Profesional No. 151029 Del C S De La J, Como Curador Ad-Litem Del Demandado Mariojacinto Bula Patiño

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 26 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

1b271dce-a5fd-471f-8af7-aed3908b9154



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 175 De Viernes, 26 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120190071100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Maria Concepcion Rivas Celis, Olimpo Guillermo Diaz Calvo	24/11/2021	Auto Ordena - Designar A La Dra. Nubia Zapata Campo Identificada Con Cedula De Ciudadanía.No.32.467.239, Como Curador Ad-Litem Del Demandado Olimpo Diaz Calvo
08001418902120210045400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Transquiroga Ltda.	Sin Otro Demandado., Dlogistics Plus S.As.	24/11/2021	Auto Ordena - Emplazar Al Demandado Dlogistics Plus S.A.S
08001418902120190041900	Verbales De Minima Cuantia	Milagro Del Carmen Collazos Cerpa	Herederos Indeterminados De Ernesto Alfonso Niño Castillo Y Demas Indeterminados	25/11/2021	Auto Ordena - NOMBRESE Como Perito Arquitecto Al Doctor Carlos A. Acevedo Juliao

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 26 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

1b271dce-a5fd-471f-8af7-aed3908b9154



Ref. VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2019-00419-00

Demandante: MILAGRO DEL CARMEN COLLAZOS CERPA.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ERNESTO ALFONSO NIÑO CASTILLO (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente designar al perito para la práctica del dictamen pericial sobre el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-248211 con dirección carrera 12ª No. 99B - 62 de esta ciudad. Sírvase proveer. Barranquilla. Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que se encuentra pendiente designar al perito para la práctica del dictamen pericial sobre el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-248211 con dirección carrera 12ª No. 99B - 62 de esta ciudad, el cual forma parte de otro de mayor extensión, a fin de determinar, identificación, medidas y linderos del bien objeto de la Litis, establecer mejoras y su antigüedad en lo posible, levantamiento planímetro y fotográfico del inmueble.

En consecuencia, nómbrase como PERITO ARQUITECTO al Doctor CARLOS A. ACEVEDO JULIAO, el cual podrá ser ubicado en la carrera 64C No. 86-208 Apto 2D, correo electrónico: cacevedojuliao@yahoo.com – celular: 3157063748. Comuníquese su designación con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente.

El dictamen pericial deberá ser elaborado y adjuntado al expediente por el auxiliar designado antes de la fecha de la diligencia de inspección programada para el día 15 de diciembre de 2021. En consecuencia, se,

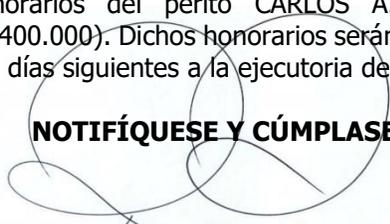
RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase como PERITO ARQUITECTO al Doctor CARLOS A. ACEVEDO JULIAO, para la práctica del dictamen pericial sobre el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-248211 con dirección carrera 12ª No. 99B - 62 de esta ciudad, el cual forma parte de otro de mayor extensión, a fin de determinar, identificación, medidas y linderos del bien objeto de la Litis, establecer mejoras y su antigüedad en lo posible, levantamiento planímetro y fotográfico del inmueble. El perito designado podrá ser ubicado en la carrera 64C No. 86-208 Apto 2D, correo electrónico: cacevedojuliao@yahoo.com – celular: 3157063748. Comuníquese su designación con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente.

SEGUNDO: El dictamen pericial deberá ser elaborado y adjuntado al expediente por el auxiliar designado antes de la fecha de la diligencia de inspección programada para el día 15 de diciembre de 2021.

TERCERO: Señalar como honorarios del perito CARLOS A. ACEVEDO JULIAO, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000). Dichos honorarios serán cancelados por la parte demandante al beneficiario dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00454-00

Demandante: TRANSQUIROGA S.A.S

Demandado: DLOGISTICS & PLUS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial informando que no ha podido notificar a la parte ejecutada, toda vez que la notificación personal remitida a la dirección de correo electrónica no pudo ser realizada ya que no pudo ser entregado el mensaje; además, tampoco pudo notificársele a la dirección física, pues no se encontró a nadie para recibir, y en portería se rehusaron a recibir ya que no tienen autorización para recibir este tipo de correspondencia. Sírvase proveer. Barranquilla. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que la apoderada de la parte demandante presentó memorial informando que no ha podido notificar a la parte ejecutada, toda vez que la notificación personal remitida a la dirección de correo electrónica no pudo ser realizada ya que no pudo ser entregado el mensaje; además, tampoco pudo notificársele a la dirección física, pues no se encontró a nadie para recibir y en portería se rehusaron a recibir ya que no tienen autorización para recibir este tipo de correspondencia.

Así las cosas, ante la imposibilidad de notificar a la entidad demandada a las direcciones registradas para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, el despacho procederá a notificarlo por medio de emplazamiento de conformidad con los artículos 293 del Código general proceso y el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia. Al respecto, la norma establece:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En consecuencia, se,

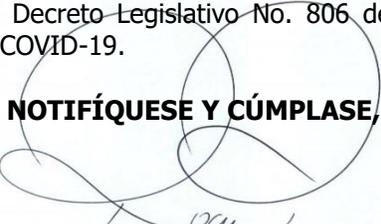
RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **DLOGISTICS & PLUS S.A.S**, identificado con Nit. 901.250.974-9, para que se notifique del mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso. Indíquesele además al demandado que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Para todos los efectos el correo electrónico del despacho es j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov y el número del celular es 300-478-2485.

TERCERO: Inclúyase el nombre de los emplazados, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID O. ROCÁ ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 08-001-41-89-021-2019-00711-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO.

Demandado: MARIA CONCEPCION RIVAS CELIS y OLIMPO DIAZ CALVO.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su Despacho presente proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem al demandado OLIMPO DIAZ CALVO. Sírvase proveer. Barranquilla. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de la revisión del expediente, se observa que se encuentra agotado el termino de fijación del edicto en el Registro Nacional de emplazados, por lo que es necesario nombrar curador ad-litem al demandado OLIMPO DIAZ CALVO, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 y 364 del C.G del P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) DESIGNAR a la Dra. NUBIA ZAPATA CAMPO identificada con Cedula de ciudadanía No.32.467.239, como curador ad-litem del demandado OLIMPO DIAZ CALVO, para que se notifique del auto de mandamiento de pago. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. La curadora designada puede ubicarse en la Calle 70B No.39-82 apartamento 101 C Barranquilla Cel. 3008861106, E-mail gallardo550@hotmail.com. Librar la respectiva comunicación a la designada.
- 2) Señalar como gastos del Curador ad-litem la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$400.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Auxiliar y acreditar el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ

Proyectó: DDM



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 08-001-41-89-021-2020-00241-00

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C

Demandado: MARIO JACINTO BULA PATIÑO.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su Despacho presente proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem al demandado MARIO JACINTO BULA PATIÑO. Sírvase proveer. Barranquilla. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de la revisión del expediente, se observa que se encuentra agotado el termino de fijación del edicto en el Registro Nacional de emplazados, por lo que es necesario nombrar curador ad-litem al demandado MARIO JACINTO BULA PATIÑO, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 y 364 del C.G del P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) DESIGNAR al Dr. HAROL MESA GALVAN, identificad con cedula de ciudadanía No. 92.032.030, Tarjeta Profesional No. 151029 del C S De la J, como curador ad-litem del demandado MARIO JACINTO BULA PATIÑO, para que se notifique del auto de mandamiento de pago. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. El curador puede ubicarse en el correo electrónico: harolmesa8@gmail.com y celular 3017894714. Librar la respectiva comunicación a la designada.
- 2) Señalar como gastos del Curador ad-litem la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$400.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Auxiliar y acreditar el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-001-41-89-021-2020-00141-00
Demandante: CANDY BANANOS ZOMAC S.A.S
Demandado: ELKIN DAVID FABREGAS GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su Despacho presente proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem al demandado ELKIN DAVID FABREGAS GUTIERREZ. Sírvase proveer. Barranquilla. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de la revisión del expediente, se observa que se encuentra agotado el termino de fijación del edicto en el Registro Nacional de emplazados, por lo que es necesario nombrar curador ad-litem al demandado ELKIN DAVID FABREGAS GUTIERREZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 y 364 del C.G del P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) DESIGNAR a la Dra. YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.129.531.905, como curador ad litem del señor ELKIN DAVID FABREGAS GUTIERREZ, para que se notifique del auto de mandamiento de pago. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. La curadora designada puede ubicarse en la Cra 41 No. 51- 114 apto 3B3 CELULAR: 3005601483, correo electrónico: yurethortizm@gmail.com. Librar la respectiva comunicación a la designada.
- 2) Señalar como gastos del Curador ad-litem la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$400.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Auxiliar y acreditar el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OCU
DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ